

## **BOLETÍN Nº 146 - 27 de noviembre de 2009**

### **Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de tasas por la prestación de servicio mancomunado de grúa**

El Pleno del Ayuntamiento de Marcilla, en sesión celebrada el día 18 de agosto de 2009, aprobó inicialmente la ordenanza municipal reguladora por la prestación del servicio mancomunado de grúa, publicado el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 123, de fecha 5 de octubre de 2009, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, a la aprobación definitiva de dicha ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

Marcilla, 7 de noviembre de 2009.-El Alcalde, José María Abárzuza Goñi.

#### **ORDENANZA REGULADORA**

##### **FUNDAMENTO**

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7.<sup>a</sup>, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

Hecho imponible

Artículo 2. El hecho imponible está constituido por la prestación de los siguientes servicios:

- a) Retirada de vehículos de la vía pública, iniciada o completa, mediante la actuación de los servicios municipales correspondientes.
- b) Custodia de los vehículos que queden depositados en las dependencias municipales.
- c) Inmovilización de vehículos de tercera categoría en la vía pública por procedimientos mecánicos.

Artículo 3. No estarán sujetos al pago de esta tasa:

- 1. Los vehículos retirados de la vía pública por estar estacionados en el itinerario por el que vaya a transcurrir alguna cabalgata, desfile, procesión, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada.
- 2. Los vehículos que sean retirados por impedir, con su estacionamiento, reparación o limpieza de la vía pública.
- 3. Los vehículos que, habiendo sido sustraídos a sus propietarios, fueran retirados de la vía pública o inmovilizados en la misma.

A tal efecto, se entenderá que el vehículo ha sido sustraído a su propietario cuando éste presente una copia de la denuncia de la sustracción y la fecha y hora de la misma sea anterior a la de retirada o inmovilización. Asimismo, podrá entenderse que el vehículo ha sido sustraído cuando tenga claros síntomas de haber sido robado (cerraduras forzadas, puente eléctrico, etc.).

4. Los vehículos depositados que sean objeto de embargo acordado por la Recaudación Ejecutiva del Ayuntamiento de Pamplona.

Devengo de la tasa

Artículo 4. La tasa por retirada del vehículo se devengará en el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 5. La tasa por custodia del vehículo se devengará una vez que hayan transcurrido veinticuatro horas desde que el conductor o el propietario del mismo tengan conocimiento de que se encuentra en el depósito municipal.

Sujeto pasivo

Artículo 6. De conformidad con lo dispuesto con la normativa que sea aplicable a cada caso, estará obligado al pago de la tasa el conductor del vehículo, su titular, el depositario o quien resulte responsable del mismo.

Base de gravamen

Artículo 7. La base de gravamen viene constituida por cada unidad de vehículo retirado, custodiado o inmovilizado.

Exenciones

Artículo 8. No se reconocerán otras exenciones que las que fueran de obligada aplicación, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias.

## **ORDENANZAS FISCALES Y NORMAS 2009**

### **TARIFAS**

Artículo 9. Las tarifas a aplicar por la retirada de vehículos, iniciada o completa, por su custodia o inmovilización, son las que se establecen en el Anexo de esta Ordenanza.

Gestión del tributo

Artículo 10. Las tasas establecidas en esta ordenanza deberán hacerse efectivas en la caja habilitada en las oficinas del Área de Seguridad Ciudadana.

Artículo 11. No se devolverá a su propietario el vehículo que hubiera sido objeto de retirada o inmovilización, mientras no haga efectivo el pago de las tasas devengadas por la retirada, custodia o inmovilización.

Artículo 12. El pago de la liquidación de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación.

## ANEXO DE TARIFAS

Las tasas de retirada de vehículos de la vía pública quedan fijadas en:

Precios a cobrar por el servicio.

-Turismos de hasta 3.500 kg 80 euros.

-Furgonetas hasta 3.500 kg 125 euros.

-Camiones de más de 3.500 kg 197 euros.

-Se establece en 10 euros/día o fracción por custodia partir de las 48 horas.

-Se establece en 140 euros la tasa por retirada de cepo.

-Se establece en 31,05 euros el coste por agente movilizado.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra.

Código del anuncio: L0925979